

Acuerdo concertado el 17 de febrero de 1989 entre los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina

Acuerdo por intercambio de cartas con los Estados Unidos de América para enmendar el Protocolo al Acuerdo de Salvaguardias

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros del Organismo, el texto del intercambio de cartas, que constituye un acuerdo de enmienda del Protocolo¹ al Acuerdo los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina².

2. Las enmiendas acordadas en el intercambio de cartas entraron en vigor el 3 de julio de 2018, fecha en que el Organismo recibió de los Estados Unidos notificación por escrito de que se habían cumplido los requisitos legales internos de los Estados Unidos para la entrada en vigor.

¹ Denominado “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”.

² Transcrito en el documento INFCIRC/366.

MISIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CON SEDE EN VIENA

30 de enero de 2017

Señor Director General:

Tengo el honor de hacer referencia a la carta de 12 de diciembre de 2016 firmada en su nombre por Derek Lacey, Asistente Especial del Director General para Seguridad Nuclear y Salvaguardias, en la que se proponía enmendar el párrafo 1 del Protocolo al Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, firmado en Viena el 17 de febrero de 1989 y que entró en vigor el 6 de abril de 1989 (el “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”), de modo que rece como sigue:

- I. 1) Hasta el momento en que
 - a) los territorios de los Estados Unidos a que se alude en el Protocolo I tengan, en actividades nucleares con fines pacíficos, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 35 del Acuerdo entre los Estados Unidos y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (que en adelante se denominará el “Acuerdo”), o
 - b) se haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones, en los territorios de los Estados Unidos a que se alude en el Protocolo I, la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 31 a 37, 39, 47, 48, 58, 60, 66, 67, 69, 71 a 75, 81, 83 a 89, 93 y 94.
- 2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 32 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 32.
- 3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 37 del Acuerdo, los Estados Unidos:
 - a) notificarán al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en los territorios de los Estados Unidos a que se alude en el Protocolo I, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en la anterior sección 1, o
 - b) notificarán al Organismo, tan pronto como se adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación en los territorios de los Estados Unidos a que se alude en el Protocolo I, según lo que ocurra en primer lugar.

Me complace comunicarle que el Gobierno de los Estados Unidos de América considera aceptable su propuesta. Por tanto, su carta y la presente respuesta constituirán un acuerdo entre los Estados Unidos y el OIEA para enmendar el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, y dicho acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el OIEA reciba de los Estados Unidos notificación por escrito de que se han cumplido los requisitos legales internos de los Estados Unidos para la entrada en vigor.

Le ruego acepte el testimonio de mi distinguida consideración.

Le saluda atentamente,

[Firmado]

Andrew J. Schofer
Encargado de Negocios

Excmo. Sr.
Yukiya Amano
Director General
OIEA



Átomos para la paz

الوكالة الدولية للطاقة الذرية

国际原子能机构

International Atomic Energy Agency

Agence internationale de l'énergie atomique

Международное агентство по атомной энергии

Organismo Internacional de Energía Atómica

Excma. Sra. Laura S.H. Holgate

Embajadora

Representante Residente de los

Estados Unidos de América ante el OIEA

Boltzmanngasse 16

1090 VIENA

AUSTRIA

Vienna International Centre, PO Box 100, 1400 Vienna, Austria

Phone: (+43 1) 2600 • Fax: (+43 1) 26007

Email: Official.Mail@iaea.org • Internet: <http://www.iaea.org>

In reply please refer to: M205-USA

Dial directly to extension: (+43 1) 2600-22672

12 de diciembre de 2016

Excelentísima Señora:

Tengo el honor de hacer referencia al Acuerdo entre los Estados Unidos de América (Estados Unidos) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y a su Protocolo (denominado en adelante “Protocolo sobre Pequeñas Cantidades”), que entraron en vigor el 6 de abril de 1989, así como a las decisiones de la Junta de Gobernadores del OIEA de 20 de septiembre de 2005 relativas a esos protocolos.

En su informe titulado “Fortalecimiento de la aplicación de las salvaguardias en los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades” (GOV/2005/33, de fecha 20 de mayo de 2005), el Director General del OIEA, Dr. Mohamed ElBaradei, señaló a la atención la necesidad de que el OIEA recibiera informes iniciales sobre los materiales nucleares, obtuviera información sobre las instalaciones nucleares existentes o previstas, y pudiera realizar actividades de inspección sobre el terreno, de ser necesario, en el caso de todos los Estados con acuerdos de salvaguardias amplias. El Director General explicaba que los protocolos sobre pequeñas cantidades tenían en ese momento el efecto de dejar en suspenso esa facultad.

La Junta coincidió con la evaluación del Director General y, tomando como base su informe, concluyó que el protocolo sobre pequeñas cantidades, en la forma que tenía en aquel momento, era una deficiencia del sistema de salvaguardias del OIEA. La Junta decidió que el protocolo sobre pequeñas cantidades debía seguir siendo parte del sistema de salvaguardias del OIEA, con sujeción a las modificaciones del texto estándar y de los criterios para aplicar un protocolo sobre pequeñas cantidades, con arreglo a lo propuesto en el informe del Director General. Decidió también que, en lo sucesivo, solo aprobaría los textos de los protocolos que se basasen en un texto estándar revisado y con sujeción a los criterios modificados.

La Junta autorizó al Director General a llevar a cabo, con todos los Estados con protocolos sobre pequeñas cantidades, intercambios de cartas que dieran vigencia al texto estándar revisado y los criterios modificados, e instó a los Estados en cuestión a llevar a cabo, lo antes posible, esos intercambios de cartas.

En consecuencia, se propone enmendar el párrafo I del Protocolo sobre Pequeñas Cantidades como sigue:

- I. 1) Hasta el momento en que
 - a) los territorios de los Estados Unidos a que se alude en el Protocolo I tengan, en actividades nucleares con fines pacíficos, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, para el tipo de materiales de que se trate, en el artículo 35 del Acuerdo entre los Estados Unidos y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (que en adelante se denominará el “Acuerdo”), o

- b) se haya adoptado la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación, conforme al significado que se da a este término en las definiciones, en los territorios de los Estados Unidos a que se alude en el Protocolo I,

la puesta en práctica de las disposiciones de la Parte II del Acuerdo quedará en suspenso, con excepción de los artículos 31 a 37, 39, 47, 48, 58, 60, 66, 67, 69, 71 a 75, 81, 83 a 89, 93 y 94.

2) La información que ha de comunicarse con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 32 del Acuerdo podrá ser agrupada y presentada en un informe anual; de manera análoga, se presentará un informe anual, si correspondiere, respecto de las importaciones y exportaciones de materiales nucleares a que se hace referencia en el párrafo c) del artículo 32.

3) A fin de poder concertar a su debido tiempo los arreglos subsidiarios previstos en el artículo 37 del Acuerdo, los Estados Unidos:

- a) notificarán al Organismo con suficiente antelación el hecho de tener, en actividades nucleares con fines pacíficos que se realicen en los territorios de los Estados Unidos a que se alude en el Protocolo I, materiales nucleares en cantidades que excedan de los límites fijados, como se indica en la anterior sección 1, o
- b) notificarán al Organismo, tan pronto como se adopte, la decisión de construir o autorizar la construcción de una instalación en los territorios de los Estados Unidos a que se alude en el Protocolo I,

según lo que ocurra en primer lugar.

En caso de que su Gobierno considere aceptable esta propuesta, la presente carta y la respuesta afirmativa de su Gobierno constituirán un acuerdo entre los Estados Unidos y el OIEA para enmendar en consecuencia el Protocolo sobre Pequeñas Cantidades, y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que el OIEA reciba de los Estados Unidos notificación por escrito de que se han cumplido los requisitos legales internos de los Estados Unidos para la entrada en vigor.

Le ruego acepte, Excelentísima Señora, el testimonio de mi distinguida consideración.

[Firmado]

Derek Lacey

Asistente Especial del Director General para Seguridad Nuclear y Salvaguardias

Por el DIRECTOR GENERAL